



DICTAMEN No.4

DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL DEL PREDIO DENOMINADO "TEXCALHUIXTLE GRANDE" UBICADO EN EL CAMINO A SANTIAGO TEPALCATLALPAN, EN EL PUEBLO DE SANTIAGO TEPALCATLALPAN.

Mediante escrito de fecha 17 de septiembre, la Unidad Investigadora Especializada en Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicitó a esta Subprocuraduría la realización de un dictamen técnico ambiental en relación a un predio denominado "Texcalhuixtle Grande", ubicado en el camino a Santiago Tepalcatlalpan, en el Pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco por posibles afectaciones y daños causados al suelo de conservación, solicitando lo siguiente:

- ✓ Zonificación del predio de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.
- ✓ Daños ambientales.
- ✓ La totalidad de cascajo en metros cúbicos depositado en el interior del referido predio.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal los CC. Rogelio Ayala Rodríguez y Mariano Betancourt Cruz, el día 6 de diciembre de 2007 realizaron el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Ubicados en la Calle Camino viejo a Santiago, en el pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, se ubica un predio sin número, que se encuentra baldío con un área aproximada de 16, 000 m².
- El predio no se encuentra delimitado por ningún material y se observa en su interior 7 montículos de residuos de la construcción, con las siguientes dimensiones aproximadamente:

Montículos	m ³
A	1.6
B	27.8
C	28.8
D	5.54
E	31.45
F	52



Se obtuvieron las siguientes coordenadas a campo abierto del predio en referencia, así como las coordenadas de los montículos ubicadas en el interior del mismo:

Coordenadas del predio

No	X	Y
1	485091	2127597
2	485135	2127581
3	485077	2127564
4	485007	2127343
5	485054	2127318

Referencia: lecturas de ubicación UTM, con un aparato geoposicionador marca Maguellan de 12 satélites referidas en NAD 27, con un margen de error de entre 5 y 10 m aproximadamente

Montículos de residuos

No	X	Y
A	485091	2127597
B	485135	2127581
C	485063	2127552
D	485117	2127534
E	485097	2127491
F	485061	2127448

Referencia: lecturas de ubicación UTM, con un aparato geoposicionador marca Maguellan de 12 satélites referidas en NAD 27, con un margen de error de entre 5 y 10 m aproximadamente

Adicionalmente se tomaron fotografías, mismas que se anexan al presente (Ver Anexo III).

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 5 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** del predio denominado "Texcalhuixtle Grande", ubicado en el camino a Santiago Tepalcatlalpan, en el pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco.

El Sistema de Información Geográfica del Programa General de Ordenamiento Ecológico para el Distrito Federal¹, es la herramienta con la que cuenta la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y que

¹ Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGDODF), Versión Abreviada para Divulgación. Agosto 2000.



sirve de referencia para determinar la zonificación emitida en este dictamen. Una vez obtenidas las coordenadas en el reconocimiento de hechos se ingresan en el Sistema en comento dando como resultado que el predio denominado "Texcalhuixtle Grande", ubicado en el camino a Santiago Tepalcatlalpan, en el pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, se encuentra en **Suelo de conservación** con zonificación **Agroecológica Especial (AE)**, tal como se muestra en el mapa (Anexo I).

Suelo de conservación

"En el suelo de conservación se mantienen los procesos ecológicos y evolutivos de los ecosistemas, y se generan bienes y servicios ambientales que son indispensables para la población y para la sobrevivencia de la ciudad"².

Agroecológica Especial.

"Esta zonificación abarca las zonas chinamperas y los humedales de Xochimilco y Tláhuac. Debido a su vulnerabilidad, en estas áreas se aplica una regulación especial a fin de conservar sus características ecológicas, tradicionales y culturales."

Asimismo, y una vez revisado el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco³ el predio en comento se localiza en una zonificación de **Producción Rural Agroindustrial (PRA)**, como lo muestra el mapa (Anexo II).

Producción Rural Agroindustrial.

"Esta zonificación fomenta la realización de actividades agrícolas, pecuarias y agroindustriales -vitales para la recarga y captación del agua, así como las actividades que resulten compatibles con éstas, como son las actividades ecoturísticas"

Por lo anterior, es importante señalar que en el suelo de conservación está prohibido el depósito o confinamiento de residuo de la construcción, como lo señala la Ley Ambiental para el Distrito Federal⁴

Asimismo, la Ley de Residuos sólidos del Distrito Federal⁵ prohíbe arrojar o abandonar en los lotes baldíos residuos sólidos de cualquier especie.

² Ibidem página 23.

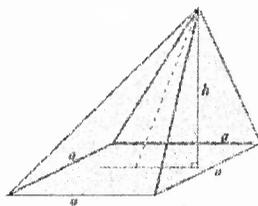
³ Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, 2004.

⁴ Ley Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000, artículo 169 fracción III

⁵ Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril del 2003, artículo 25

De la misma forma en la citada ley⁶, el residuo de material de construcción se considera un residuo de manejo especial, por lo que estarán sujetos a planes de manejo para su destino final, conforme a las disposiciones que establezca la Ley referida. Adicionalmente, señala que se encuentra prohibido el depósito o confinamiento de residuos sólidos en suelo de conservación.

En el predio en comento se observa en su interior un volumen aproximado de 147.19 m³ de residuo de la industria de construcción, dicho volumen fue calculado por medio de la fórmula de una pirámide recta con base oblicua rectangular.



$$V = (bxa) \cdot h/3$$

Montículos

$$A = (4 \times 4) \cdot .30/3 = 1.6 \text{ m}^3$$

$$B = (12 \times 5.80) \cdot 1.20/3 = 27.8 \text{ m}^3$$

$$C = (6 \times 12) \cdot 1.20/3 = 28.8 \text{ m}^3$$

$$D = (11.80 \times 4.70) \cdot .30/3 = 5.54 \text{ m}^3$$

$$E = (5.6 \times 12.8) \cdot 1.40/3 = 33.45 \text{ m}^3$$

$$F = (13 \times 10) \cdot 1.20/3 = 52 \text{ m}^3$$

Los daños ocasionados por el depósito de 147.19 m³ de residuo de la industria de construcción al medio ambiente son:

- Reducción en la capacidad de penetración de las raíces al suelo así como la disminución considerable de la descomposición de la materia orgánica, lo que afecta el ciclo de los nutrientes, alterando su adecuado reciclamiento y provoca menor intercambio gaseoso entre el suelo y la atmósfera. Al no existir una infiltración adecuada de agua, el suelo sufre una desecación, lo que ocasiona que el grado de fertilidad disminuya considerablemente. El efecto de la deshidratación paulatina puede llegar a fracturar las primeras capas del suelo, incrementando las causas posibles de erosión.
- Pérdida de la cubierta vegetal, perdiendo de esta manera los servicios ambientales que prestan a la Ciudad tales como: captación de agua pluvial, intercambio gaseoso, cortinas para capturar partículas suspendidas.
- La vegetación cubierta por el residuo de la construcción tenía efectos directos sobre el ciclo del agua ya que al cubrirla ésta aumenta los escurrimientos pluviales y disminuye la infiltración del agua a las capas freáticas, propiciando que en caso de que se presente un evento de lluvia extraordinario ocasione deslaves y erosión del suelo. Asimismo, el papel

⁶ Ibidem, artículo 31 fracción V.



interceptor de gotas de lluvia de la vegetación se ha perdido, acrecentando la cantidad y velocidad del escurrimiento superficial no permitiendo la recuperación del suelo.

Conclusiones.

- El predio ubicado se encuentra dentro del suelo de conservación con la zonificación **Agroecológica Especial (AE)**, de acuerdo a lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF) y **Producción Rural Agroindustrial (PRA)** como lo indica también el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Xochimilco.
- En suelo de conservación, la Ley de Residuos sólidos del Distrito Federal⁷ prohíbe arrojar o abandonar en los lotes baldíos residuos sólidos de cualquier especie
- El depósito de 147.19 m³ de residuos de la industria de la construcción, se encuentra tipificado como delito ambiental en materia penal, en el Nuevo Código Penal⁸, por lo que se impondrá de 1 a 5 años de prisión y 300 a 1500 días de multa a quien ilícitamente descargue o deposite hasta 3 m³ de dicho residuo .

Consideraciones a seguir.

En base a lo señalado anteriormente y con el único objeto de prevenir y mitigar los daños al ambiente, se sugiere lo siguiente:

- El retiro de los 147.19 m³ residuos de construcción.
- Recuperar, en la medida de lo posible, las características naturales del área, a través de acciones, como reforestación con especies adecuadas, obras de conservación de suelo y agua, así como de programas para el manejo y disposición adecuada de residuos sólidos.

A la Delegación Xochimilco:

Determine, imponga y ejecute a la brevedad las sanciones procedentes con respecto al abandono de residuos de la construcción ubicadas en el predio denominado "Texcalhuixtle Grande", ubicado en el camino a Santiago Tepalcatlalpan, en el pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, así como restablecer las

⁷ Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 22 de abril del 2003, artículo 25.

⁸ Nuevo Código Penal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio del 2002, artículo 344.



condiciones naturales del suelo de conservación y con ello propiciar el respeto al uso del suelo previsto en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, y a fin de reforzar la protección del suelo de conservación del Distrito Federal, en el marco de la aplicación de la ley, la Delegación Política de Xochimilco deberá realizar acciones de vigilancia y monitoreo, a fin de detectar oportunamente las actividades ilícitas que afecten el suelo de conservación de dicha demarcación territorial.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 28 de enero de 2008

ATENTAMENTE

Biól. Martín Toquero García

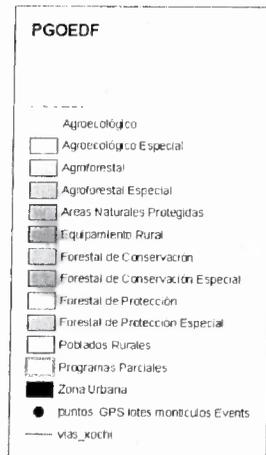
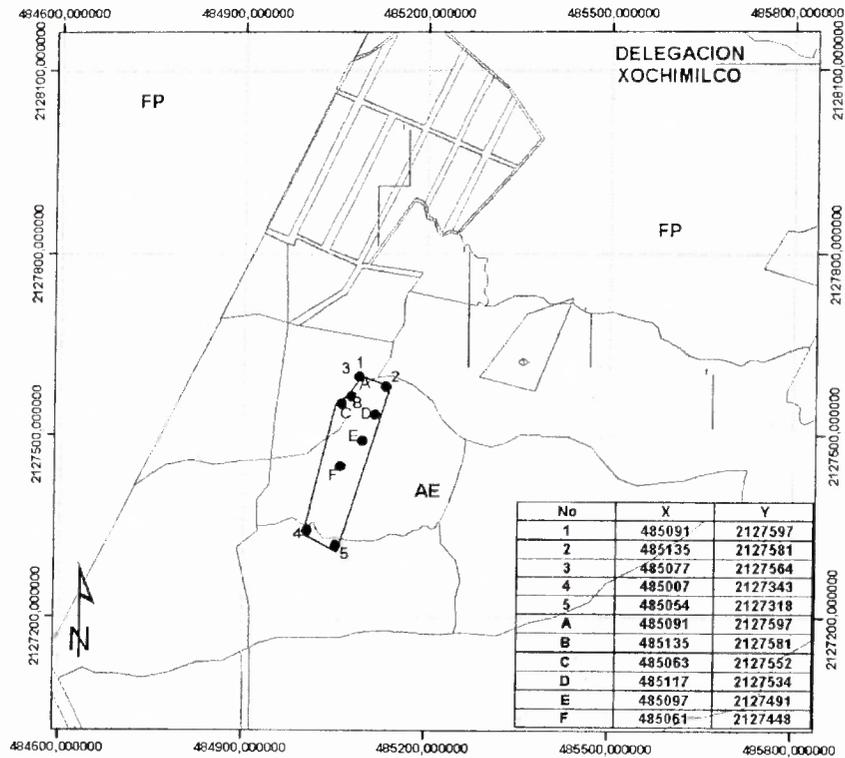
Ced. Prof. 4212663

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Arq. Mariano Betancourt Cruz

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

ANEXO I.- Mapa de Zonificación de acuerdo Al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF) donde se encuentra el predio denominado "Texcalhuixtle Grande" ubicado en camino a Santiago Tepalcatlalpan, Pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco.



Deposito de cascajo en el predio
denominado Texcalhuixtle el Grande

Escala	1:7,533
Estadote	Clark66
Proyección	Universal Transversa de Mercator
Datum horizontal	Norteamericano de 1927
Cuadrícula	Cada 50 m
Edición	Enero 2008
Fuente	PGOEDF
Elaboró	Bld. Martín Toquero García
Firma	



Bibliografía.

Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF),
Versión Abreviada para Divulgación. Agosto 2000 pp. 80.

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;2004.

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del
Distrito Federal el 22 de abril del 2003.

Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito
Federal el 13 de enero del 2000.

Nuevo Código Penal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito
Federal el 16 de julio del 2002.



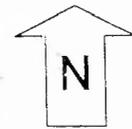
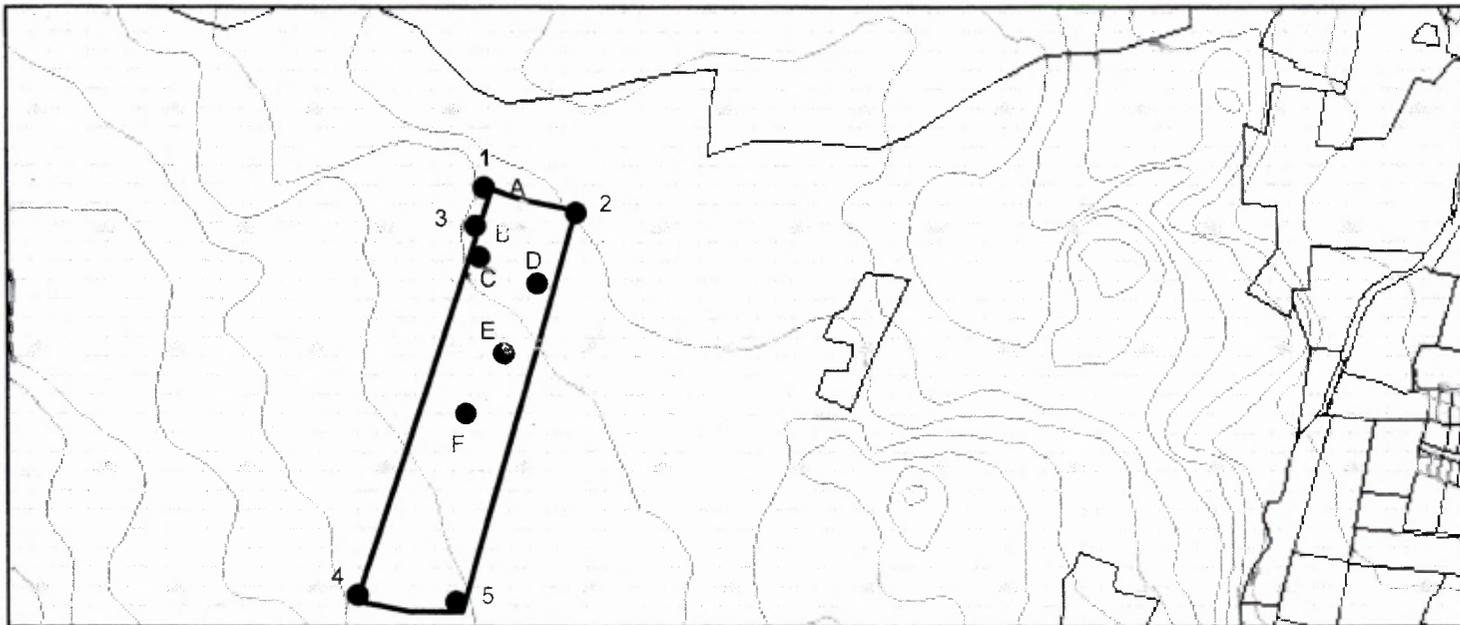
PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

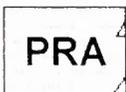
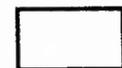
SUBDIRECCION DE DICTÁMENES Y
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

ANEXO II.- Mapa de Zonificación de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, donde se encuentra el predio denominado "Texcalhuixtle Grande", ubicado en camino a Santiago Tepalcatlalpan, pueblo de Santiago tepalcatlalpan.



Simbología

Predio



Producción Rural Agroindustrial



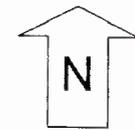
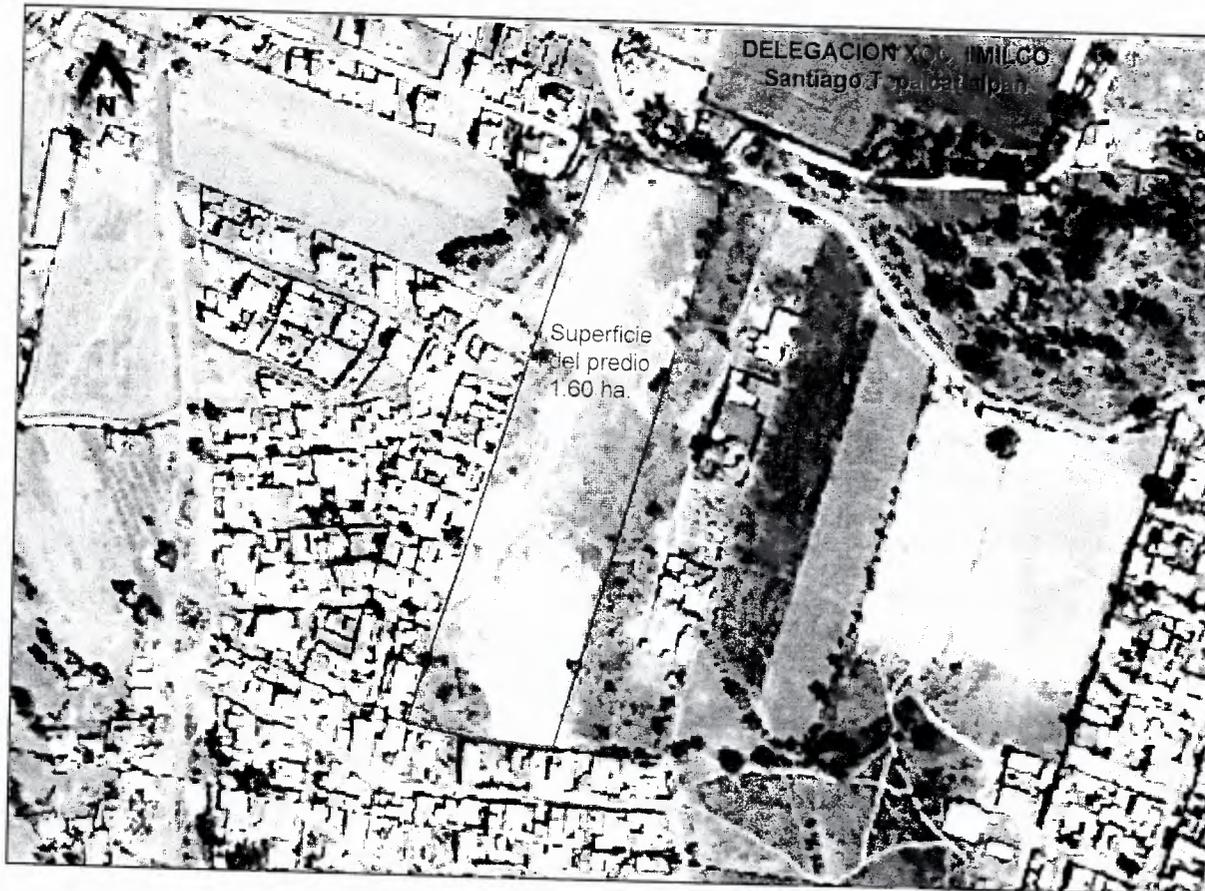
PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCION DE DICTÁMENES Y
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

ANEXO II.- Foto área donde se encuentra el predio ubicado denominado "Texcalhuixtle Grande" ubicado en camino a Santiago Tepalcatlalpan.



Simbología

Predio





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

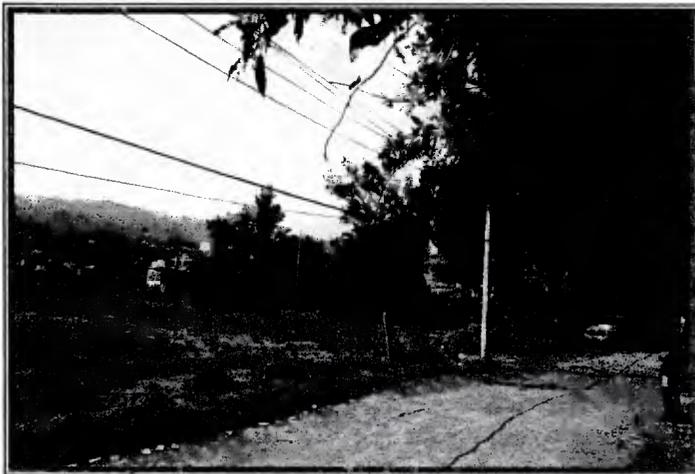
SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCION DE DICTÁMENES Y
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

ANEXO III.- Fotografías del predio denominado "Texcalhuixtle Gran" ubicado en Camino a Santiago Tepalcatlalpan, en el Pueblo de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco



Se observa que el predio no se encuentra cercado, ni delimitado con algún material



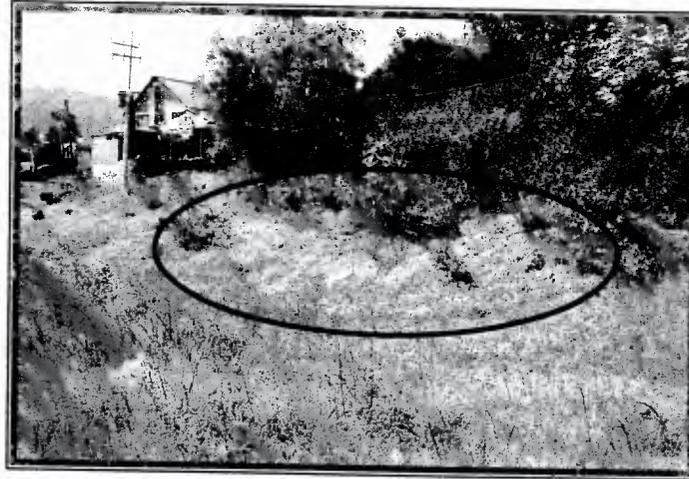
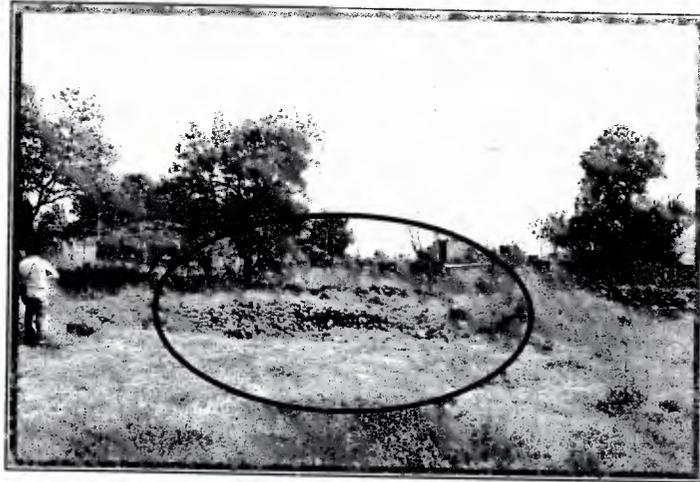


PAOT

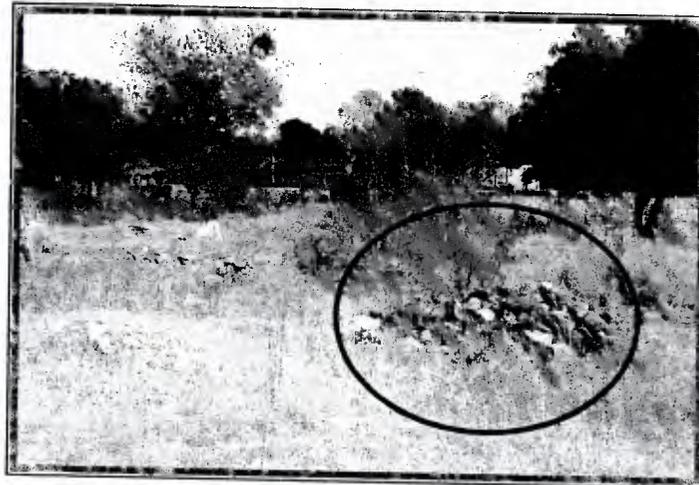
PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCION DE DICTÁMENES Y
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



Se observa diversos montículos de cascajo en el interior del predio



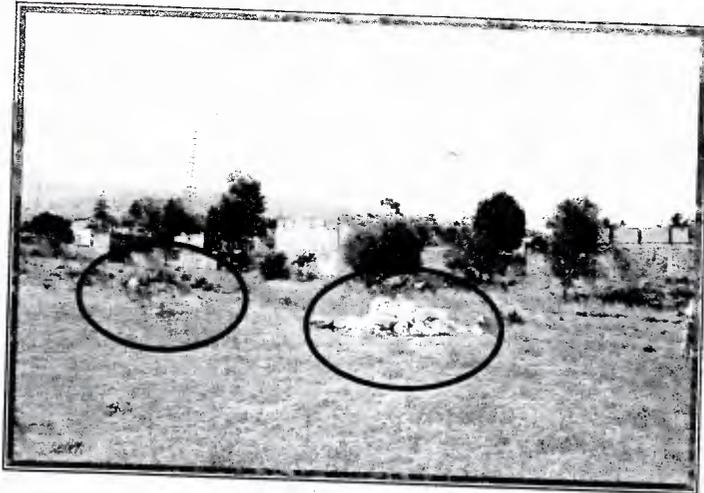


PAOT

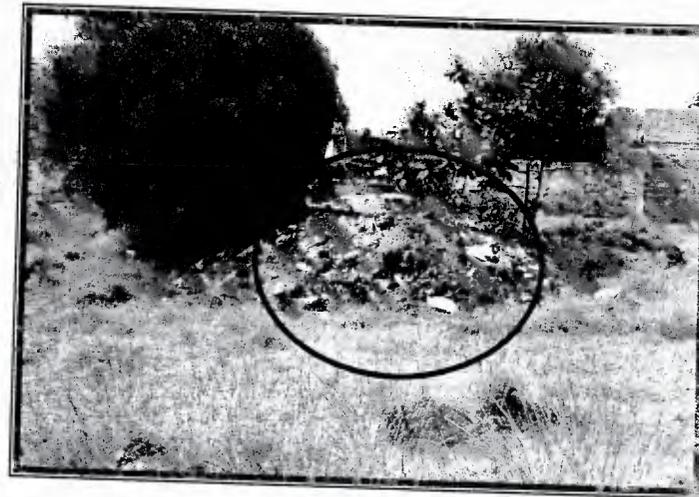
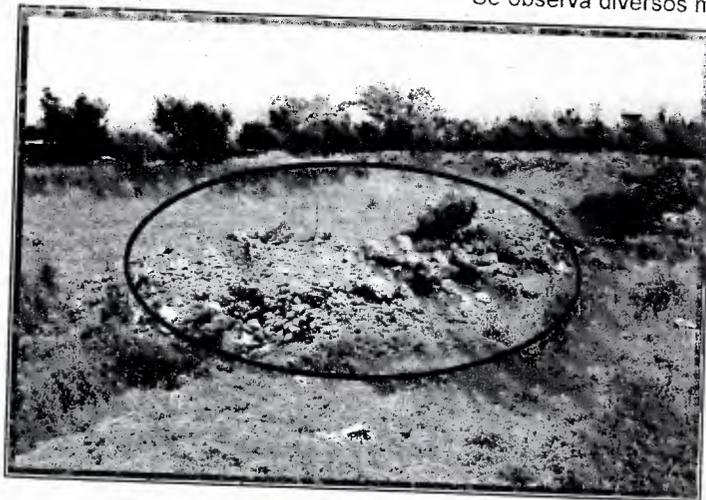
PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCION DE DICTÁMENES Y
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



Se observa diversos montículos de cascajo en el fondo del predio



*Fuente: Fotografías tomadas el 6 de diciembre de 2007, por el Ing. Rogelio Ayala Rodríguez, persona adscrita a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, CP 06700, Delegación Cuauhtémoc, México DF, Tel. 52.65.07.80 ext. 1320